

Recur de reposición en subsidio apelación ✓

luis al to reina <lareina1952@live.com>

lue 18/ 021 16:25

Para: J do 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 arc s adjuntos (2 MB)

Recursc apelacion juzg.22 flia. Delmira Galvis..pdf;

Enviad sde Correo para Windows 10

113

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

**REF. Proceso No-11001-31-10-022-2019-00545-00**

**Sucesion de Jairo Alfonso Cuellar Castillo**

**RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION**

Respetado doctor:

**LUIS ALBERTO REINA**, apoderado de la compañera permanente del causante Señora **DELMIRA GALVIS MELO**, dentro del proceso de la referencia, muy formalmente interpongo **RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia de fecha 16 de marzo de 2.021, con la cual se toma determinación de adjudicar solo la partida 5 del inventario de bienes al único heredero del causante, sin tener en cuenta el **incidente de nulidad radicado** por el suscrito en fecha 28 de enero de 2.021, de conformidad con lo siguientes presupuestos jurídicos:

En fecha 28 de enero de 2.021 radiqué ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra la audiencia celebrada el día 09 de diciembre de 2.020 en la cual se incurrió en irregularidades por parte del despacho que generan en **nulidades procesales**, solicitando la nulidad de la audiencia o la subsanación de las nulidades procesales.

Como se explicó en dicho incidente por parte del despacho se cometieron irregularidades que violan flagrantemente el derecho al debido proceso como las siguientes:

1 -No tener en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia por motivos de fuerza mayor por parte de mi poderdante la Señora Delmira Galvis, en fecha 07 de diciembre de 2.020 sin siquiera pronunciarse al respecto, solicitud que fue pasada al despacho el día 10 de diciembre de 2.020 un día después de la audiencia y coartando de esta manera a la compañera permanente, la posibilidad

de presentar el avalúo de las mejoras reconocido en la audiencia de inventarios inicial.

2 -No tener en cuenta la partida segunda de los inventarios sobre la existencia de maquinaria y herramientas dejadas por el causante, cuando que a pesar de que, **de su propia voz**, los herederos del causante admitieron la existencia de dicha maquinaria y herramientas las cuales según ellos mismos por su negligencia las dejaron perder.

3 -Dar la posibilidad a los demandados de presentar inventarios adicionales de partidas que ya se habían inventariado en la audiencia anterior, cuando el artículo 502 expresa taxativamente que los inventarios y avalúos adicionales se pueden presentar solo cuando se han dejado de inventariar bienes, lo cual este no es el caso.

4 -Negar la partida cuarta de la compensación solicitada por mi poderdante por concepto de arriendos recibidos por los herederos durante siete años, argumentado que los herederos no cumplieron con la carga de presentar los contratos de arrendamiento cuando por el contrario por esta carga no cumplida se debieron aprobar en favor de la compañera permanente. Mas cuando por esta parte si se presentó copia del contrato de arrendamiento inicial desde el año de 2.013 y el desglose de todos los cánones percibidos desde esa fecha.

De esta manera y ante esta situación se violó el derecho fundamental al debido proceso y al justo reconocimiento de los derechos adquiridos por la compañera permanente del causante.

#### **JURISPRUDENCIA- SENTENCIA T-125,2010**

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso (Corte Constitucional, T-125, 2010).

Como se puede observar, la nulidad más allá de un simple acto de invalidación de actos procesales es un mecanismo que busca garantizar que exista un cumplimiento de los derechos fundamentales, que están concebidos en

115

nstrumentos internos y aquellos que se han dispuesto en el derecho internacional.

Cabe resaltar que la posición de la Corte Constitucional frente a la prevalencia de la justicia material sobre la justicia formal puede entenderse como una correspondencia que existe entre la creación y la interpretación del derecho sustancial, aspecto que también se ve reflejado en la creación del Código General del Proceso en donde se estipula que el Juez tiene la facultad y el deber de interpretar las normas de carácter procesal, y tener en cuenta que en todo caso el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos de las partes (Patiño, 2013)

Los argumentos de dicha sentencia se enfocan en destacar que el juez debe estar orientado hacia la búsqueda de la justicia material; aunque en ocasiones esto implique apartarse de las normas de carácter netamente procesal, ya que la administración de justicia lejos de ser una actividad mecánica, requiere un razonamiento orientado a la concesión de los principios, valores y derechos constitucionales. En el entendido, que las normas procedimentales se constituyen en el medio para lograr el fin último que en todo caso es la justicia. En este sentido, es importante resaltar que el desarrollo jurisprudencial sobre la justicia material representa una fuente del derecho en sí misma, y los jueces están facultados para tomar decisiones con base en los pronunciamientos dados por las altas Cortes que han realizado un análisis exhaustivo del tema y han definido que en todo caso la justicia material debe prevalecer sobre las formalidades, máxime cuando por la aplicación de una norma de tipo procesal se desconozcan los derechos de las partes dentro de un proceso judicial.

**Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez reponer su auto de fecha 16 de marzo de 2.021 y en su lugar entrar a dar solución al incidente de nulidad procesal presentado o en caso contrario conceder el recurso de apelación ante el superior.**

**Adjunto texto completo del incidente de nulidad radicado en fecha 28 de enero de 2.021.**

Cordialmente

**LUIS ALBERTO REINA**

**T.P. 135568 C. S. J.**

**Señor**

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR  
CASTILLO**

**Proceso No-2019-00545**

Respetado doctor:

**LUIS ALBERTO REINA**, apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me concede el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional y el artículo 132 de nuestro Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de la diligencia de inventarios celebrada el día 09 de diciembre de 2.020, de conformidad con los siguientes presupuestos jurídicos y legales:

**EN PRIMER LUGAR:** Debo manifestar que durante el todo el año anterior existieron **circunstancias de fuerza mayor** tanto para el desarrollo de la justicia por parte de sus funcionarios como para los usuarios las cuales no pueden ser desconocidas en la actuación procesal.

**EN SEGUNDO LUGAR:** Según la audiencia de inventarios celebrada el día 06 de febrero de 2.020 se reconocieron cinco (5) partidas como fueron:

**1** -El valor de unas mejoras por valor de \$200.000, oo de la cuales el Señor Juez solicito el presentar el respectivo peritazgo para darle validez.

2 -La existencia de unas herramientas de un taller que tenía el causante por valor de \$30.000.000, oo treinta millones de pesos, de las cuales se aportaron como ruebas sendas fotografías de esta maquinaria.

3 -El 50% de un apartamento situado en la calle 15-B-No-120-07 apartamento 402 del cual el apoderado de la parte demandada se comprometió a entregar el certificado catastral con su avalúo.

4 -El valor de una compensación a favor de la Compañera permanente (por valor de \$35'056.000,oo treinta y cinco millones cero cincuenta y seis mil pesos) como resultado, del fruto de arrendamientos de una bodega ubicada en el primer piso de la vivienda situada en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad del causante, arrendos que, desde que se produjo el fallecimiento del Señor Jairo Cuellar (causante), se han venido apropiando los hijos del mismo y de los cuales se aportó copia de un contrato de arrendamiento y se discriminaron año por año sus valores recibidos, correspondientes al 25% de cuota parte para la compañera permanente.

Con respecto a esta partida el Señor apoderado de la parte demandada se comprometió a aportar el respectivo contrato de arrendamiento, de lo cual hizo caso omiso.

5 -El 50% del valor de la vivienda situada en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad del causante, a la cual se le asignó un valor de \$208.000.000,oo doscientos ocho millones, de la cual no hubo discusión.

Con base en lo anterior el despacho programó nueva audiencia para el día 06 de julio de 2.020

**EN SEGUNDO LUGAR:** Para el día de la celebración de la audiencia del día 06 de julio de 2.020 no fue una sola parte la que solicito el aplazamiento de la audiencia por **motivos de fuerza mayor como lo es la pandemia del covid 19** que ha venido azotando a nuestro país, sino que fueron ambas partes las que solicitaron el aplazamiento por no haber podido obtener los respectivos documentos solicitados por el despacho en la audiencia del día 06 de febrero de 2.020.

En este orden de ideas desde el día 29 de julio de 2.020 radiqué virtualmente solicitud de aplazamiento de la audiencia pidiendo el favor de tener en cuenta las **circunstancias de fuerza mayor** manifestadas anteriormente, a la cual no obtuve respuesta alguna. (Adjunto comprobante del correo electrónico.)

En vista de lo anterior volví a radicar le misma solicitud el día 26 de octubre de 2.020 a la cual le respuesta fue “**a su solicitud se le dará tramite oportunamente**”. Démonos cuenta que la respuesta es **oportunamente**. (adjunto comprobante del correo electrónico)

Con base en esta manifestación del despacho, el suscrito se quedó en espera de la supuesta **respuesta oportuna** la cual nunca llegó.

Luego para el día domingo 06 de diciembre de 2.020 me llega un correo en el cual me informan que habrá audiencia el día 09 de diciembre a las 9 A.M.

Ante esta situación y habiendo estado en espera de la **respuesta oportuna**, el **día 07 de diciembre** envié una nueva solicitud **explicando las circunstancias de fuerza mayor** de mi poderdante, y pidiendo una última oportunidad para poder presentar el respectivo avalúo, porque además de no haber obtenido la **respuesta oportuna** era imposible en un solo día presentar un peritazgo máxime cuando el perito también debía asistir a la audiencia a sustentar su trabajo; solicitud que no fue tenida en cuenta puesto que cuando asistí posteriormente el día 18 de enero de 2.021 a revisar el proceso físicamente, me di cuenta que dicha solicitud fue pasada al despacho el día 10 de diciembre de 2.020 (un día después de celebrada la audiencia de inventarios).

De tal modo que a dicha solicitud no se dio respuesta y por obvias razones el Señor Juez en la audiencia no se refirió a esta, puesto que no fue puesta en su conocimiento a tiempo, porque como se dijo anteriormente se pasó el despacho un día después de la audiencia. (adjunto copia con sello del despacho).

De esta manera y ante esta situación se está violando el derecho fundamental al debido proceso, a una respuesta oportuna, puesto que no se está obrando imparcialmente y se le está cercenando a mi poderdante la oportunidad de alegar sus derechos en el debido proceso y a una pronta y oportuna información y solución de sus peticiones.

**DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE**

1 -**Respecto de la partida primera** (las mejoras solicitadas por valor de \$200.000.000,00 doscientos millones), el señor Juez hace referencia a que no se allegó por la parte demandante el respectivo peritazgo solicitado y por este motivo no será tenida en cuenta dicha partida, sin tener en cuenta que no fue presentado por desinterés o negligencia de la parte demandante sino que fue por las **circunstancias de fuerza mayor** aducidas anteriormente y al no dar la oportunidad de presentarlas en una próxima audiencia, se está violando el derecho al debido proceso.

El hecho de no haber tenido en cuenta la solicitud de aplazamiento de dicha audiencia con el fin de poder aportar el respectivo avalúo no es de recibo de este servidor puesto que como se adujo anteriormente existieron circunstancias de fuerza mayor que debieron haberse tenido en cuenta y que no debieron ser desconocidas por el despacho máxime cuando se está aduciendo **una razón válida como lo es la pandemia** y a raíz de esta, una precaria situación económica de mi poderdante, que solo se podía subsanar con el pago de la prima que le iba a ser pagada a mediados del mes de diciembre. Solo era tener en cuenta como última posibilidad este argumento y darle la oportunidad de validar y exigir sus derechos.

Para nadie es ajeno que las graves circunstancias de pobreza y precaria situación económica de todos los colombianos de clase baja y media principalmente han llevado a las personas afrontar situaciones muy difíciles que no se pueden desconocer, o no tener en cuenta.

2 -**Respecto de la partida segunda**, (herramientas del taller por valor de \$30.000.000,00 treinta millones), inicialmente se presentaron sendas fotografías que demostraban la existencia de dichas herramientas, las cuales corroboró el Señor juez, y que **los mismos demandados en el interrogatorio de parte de viva voz admitieron la existencia de estas herramientas, pero que por su culpa y negligencia supuestamente las dejaron perder.**

De modo que desaprobar una partida de la cual se ha confesado su existencia por la parte demandada, no puede ser de recibo, porque con estos hechos

desaprobar esta partida sería parcializarse en favor de una parte y en perjuicio de la otra.

**3 – Respecto de la tercera partida** (El 50% de un apartamento situado en la calle 15-B-No-120-07 apartamento 402), el señor Juez la desaprueba de la misma forma y por la misma causal de la primera (no presentar los documentos exigidos).

Sin embargo, le deja la posibilidad a la contraparte de que de conformidad con el artículo 502 del C.G.P. la presente más adelante como un inventario adicional.

La norma lo expresa taxativamente: **Inventarios y avalúos adicionales. “CUANDO SE HUBIEREN DEJADO DE INVENTARIAR BIENES O DEUDAS, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales”**. Se entiende que un inventario adicional es algo que no se presentó en el inventario inicial puesto que admitir volver a presentar partidas que ya fueron negadas o desaprobadas sería parcializarse en favor de una parte y en perjuicio de la otra. (mayúsculas y negrillas fuera de texto).

**4 -Respecto de la partida cuarta** (compensación a favor de la compañera permanente por el fruto de arrendamientos de la bodega desde el día en que falleció el causante, hasta la fecha por valor de \$35'056.000, oo treinta y cinco millones cero cincuenta y seis mil pesos), el Señor Juez aduce que se niega por ¿que no se comprobó la existencia del contrato de arrendamiento y porque no se conoce de donde provienen dichas sumas. Hay que tener en cuenta que con la presentación de los inventarios el suscrito **aportó copia del contrato** con el cual se demuestra su existencia y en el cual se especifica que el canon mensual inicial es de \$1'350.000,oo un millón trescientos cincuenta mil pesos y con base en este valor se demuestra de donde provienen dichas sumas y se presenta detalladamente su liquidación año por año los valores recibidos, por lo cual a esta partida se le asignó dicho valor, correspondiente al 25% de cuota parte para la compañera permanente.

Por otra parte, esta fue una exigencia del despacho a la parte que esta usufrutuando estos arriendos de presentar el contrato de arrendamiento original,

hecho que no lo cumplió, de modo que al existir una prueba inicial aportada por la parte demandante y no cumplir con la carga de la prueba por parte de los demandados, dicha partida se debe aprobar en favor de la otra.

Lo contrario sería aceptar parcialmente en favor de quien se le exigió la prueba y no la presentó y en perjuicio de la otra quien, si la presentó, aunque en copia, demostrando su existencia y sus valores.

5 – Respecto de la partida quinta: (El 50% cincuenta por ciento de la casa ubicada a en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad de causante, por valor de \$208'000.000,00 doscientos ocho millones de pesos), señor Juez la aprueba para efectos de la partición y le sugiere al abogado de los demandados, que si no tiene problema en reunirse con el suscrito abogado de la demandante para hacer la partición a lo que el primero aduce que no tiene ningún reparo y por supuesto el suscrito también lo acepta.

Pero Resulta Señor Juez que en cumplimiento de esta misión, el suscrito buscó al Señor abogado de los demandados para principios de este año 2.021, para tal fin, pero la respuesta del Doctor Suarez al suscrito es que **ahí no hay nada que repartir** y que por el contrario presentaría inventario adicional del apartamento, como (con todo respeto), equivocadamente le sugirió el Señor Juez.

**JURISPRUDENCIA**

La honorable Corte Constitucional, ha reiterado la definición en varias Sentencias, en las que se ha demandado una o varias normas que hablan acerca de las Nulidades o donde se ha visto conveniente que esta corporación emita un concepto para aclarar cualquier tipo de duda que sobre un articulado o una legislación completa se tenga. Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La honorable Corte Constitucional en su sentencia C-394 de 1.994, a dicho “Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y

excepcionalmente el constituyente, les ha atribuido la consecuencia, de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes”.

**Ante esta situación está claramente que a mi poderdante se le han negado absolutamente todos sus derechos en la unión marital de hecho que existió con el Señor Jairo Cuellar y probablemente más adelante, deberá desalojar la parte de la vivienda que hoy ocupa, sin obtener ningún beneficio después de haber compartido su vida durante 23 años con el causante, de haberle ayudado a sacar adelante a los que hoy son su contraparte, atendiéndolos en todas sus necesidades desde la edad de 8 y 9 años hasta su madurez.**

**En este orden de ideas solicito muy respetuosamente al señor Juez decretar o subsanar este incidente de nulidad teniendo en cuenta los validos argumentos esbozados en mi petición.**

De otra parte, seguro que mi solicitud será despachada favorablemente, en archivo aparte enviaré el respectivo peritazgo de las mejoras para que en tal caso sea tenido en cuenta.

Adjunto pruebas de los correos anunciados.

Cordialmente

**LUIS ALBERTO REINA**

T.P. 135568 C. S. J.-- apoderado demandante. Correo:  
[lareina1952@live.com](mailto:lareina1952@live.com)

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO**

**Proceso No-2019-00545**

Respetado doctor:

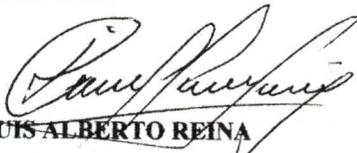
LUIS ALBERTO REINA, apoderado de la demandante, de conformidad con lo ordenado por su despacho en audiencia del día 06 de febrero de 2.020, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Por manifestación de la demandante y como consecuencia de la precaria situación económica que generó la pandemia del coronavirus, la demandante señora **DELMIRA GALVIS** quien trabajaba en oficios domésticos, fue suspendida de su trabajo y los poquitos ahorros que tenía le tocó gastarlos durante la crisis.

En este orden de ideas la demandante me ha manifestado que no tiene en el momento como pagar el avalúo y peritazgo de las mejoras solicitadas por su despacho.

En consecuencia, se solicita muy formalmente se aplace la audiencia programada para el día 06 de julio de 2020 y se programe una nueva fecha si es posible para principios del año entrante, mientras mi cliente consigue recursos para ese fin.

Cordialmente

  
**LUIS ALBERTO REINA**

T5. P. 135568 C. S. J.

120

**De:** luis alberto reina  
**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 1:10 p. m.  
**Para:** flia22bt@cendeo.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Solicitud nueva audiencia proceso No-2019-00545

Respetado Doctor: Como quiera que la audiencia programada para el día 06 de julio de 2.020 no se pudo realizar por la pandemia, ruego el favor de asignar nueva fecha si es posible para inicios de 2.021 puesto que mi poderdante no tiene en el momento los recursos para pagar el peritazgo solicitado por el Señor Juez.

Enviado desde Correo para Windows 10

Enviado miércoles 29 de Julio  
en formato PDF.

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO**

**Proceso No-2019-00545**

Respetado doctor:

**LUIS ALBERTO REINA**, apoderado de la demandante, de conformidad con lo ordenado por su despacho en audiencia del día 06 de febrero de 2.020, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Por manifestación de la demandante y como consecuencia de la precaria situación económica que generó la pandemia del coronavirus, la demandante señora **DELMIRA GALVIS** quien trabajaba en oficios domésticos, fue suspendida de su trabajo y los poquitos ahorros que tenía le tocó gastarlos durante la crisis.

En este orden de ideas la demandante me ha manifestado que no tiene en el momento como pagar el avalúo y peritazgo de las mejoras solicitadas por su despacho.

En consecuencia, se solicita muy formalmente se aplace la audiencia programada para el día 06 de julio de 2020 y se programe una nueva fecha si es posible para principios del año entrante, mientras mi cliente consigue recursos para ese fin.

Cordialmente

**LUIS ALBERTO REINA**

T5. P. 135568 C. S. J.

**De:** Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado:** lunes, 26 de octubre de 2020 5:44 p. m.  
**Para:** luis alberto reina  
**Asunto:** Respuesta automática: Solicitud nueva fecha en proceso No-2019-00545

Acuso recibo, a su solicitud se le dará tramite oportunamente

*Juzgado 22 fha: 2020 Caso Delmira Colera  
Silvestre meva anderson*

*Enviado lunes 26 octubre de 2020  
en formato P.D.F.*

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

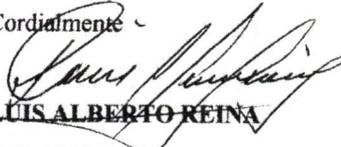
REF: SOLICITUD NUEVA AUDIENCIA EN PROCESO No-2.019-00545

Sucesion del causante Jairo Alfonso Cuellar castillo.

Respetado Doctor:

De conformidad con la solicitud enviada en fecha 26 de octubre de 2.019, con la cual se solicita fijar nueva fecha de la audiencia en el proceso de la referencia, preferiblemente para inicios del año entrante, **de la cual acusaron recibo**, muy respetuosamente solicito tener en cuenta lo solicitado, toda vez que mi poderdante es una persona de escasos recursos y solamente hasta este diciembre 15 cuando le paguen la prima espera tener los recursos para el peritazgo solicitado por su despacho, el cual cuesta alrededor de \$1'000.000,00 un millón de pesos. Por otro lado, el aviso de audiencia llega vía correo con solo un día de anticipación y ante esta situación es imposible adquirir dicho peritazgo, además de que el despacho solicita que el perito debe asistir a la audiencia. En este orden de ideas, vuelvo y solicito muy respetuosamente tener en cuenta lo solicitado, obrar con sentimientos de consideración a lo expuesto, programar una nueva audiencia y avisar con un tiempo prudente su realización.

Cordialmente

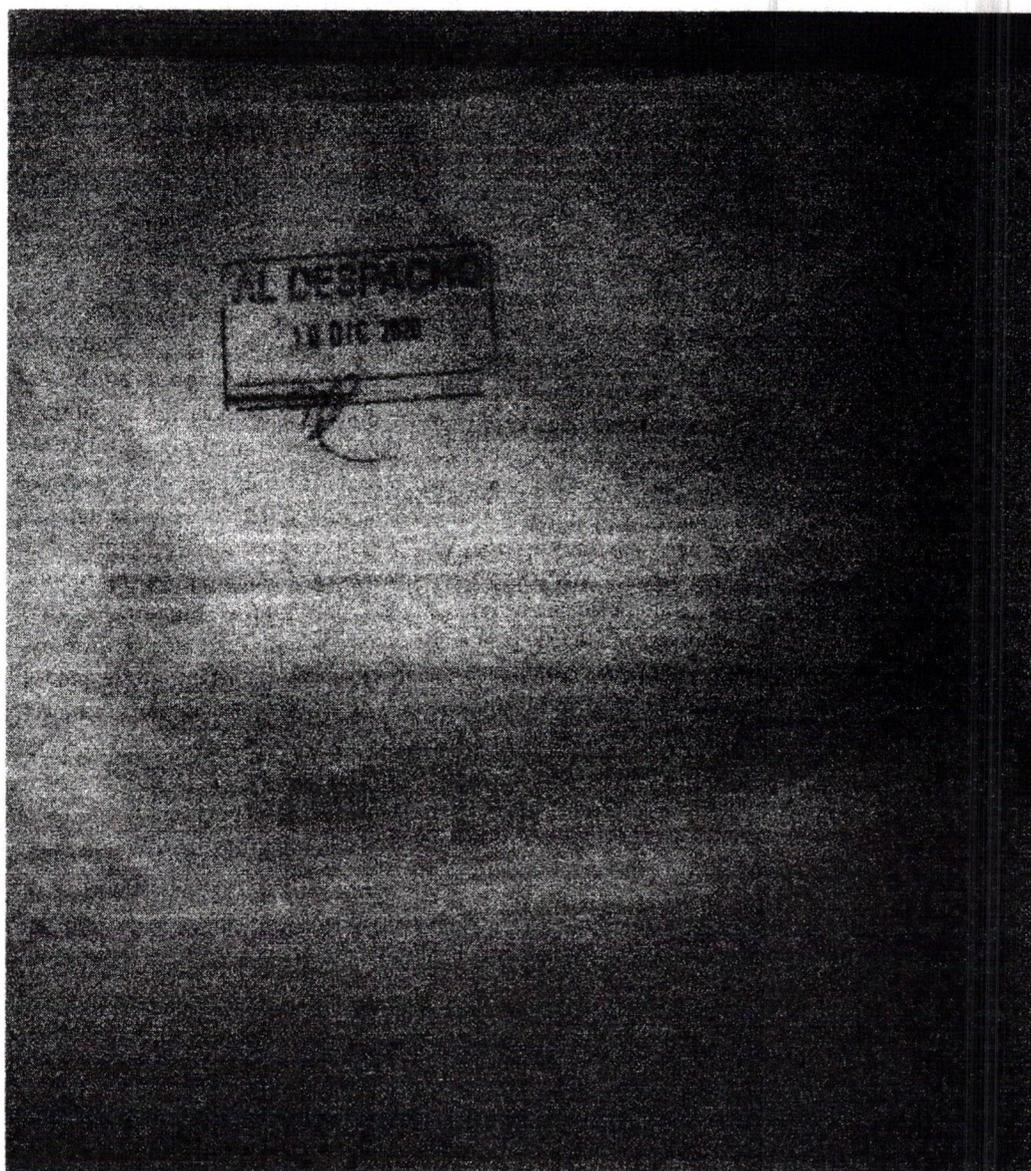
  
LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.

Apoderado demandante.

*Entado:*

124



De: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.  
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:51 a. m.  
Para: luis alberto reina  
Asunto: Respuesta automática: AUDIENCIA 2019 545

Acuso recibo, a su solicitud se le dará trámite oportunamente  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*Nota: la posara al despacho solo  
hasta el día 10 de diciembre " UN  
DIA DESPUES SE CELEBRADA LA AUDIENCIA.*